

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 12 del actual, número 418, aparece la siguiente Orden Circular de la Secretaría General de S. E. el Jefe del Estado:

«En relación con lo dispuesto en la Orden Circular de esta Secretaría General de S. E. el Jefe del Estado, de fecha 19 de octubre del corriente año, publicada en el «Boletín Oficial del Estado, número 370», página 4.013, de fecha 25 del corriente mes y año, en lo referente a la Censura Cinematográfica encomendada a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, se dispone:

Primero. Se crea la Junta Superior de Censura, que hasta nueva orden radicará en Salamanca, y bajo su control funcionará un Gabinete de Censura Cinematográfica en Sevilla.

Segundo. Todas las películas de argumento importadas, para su proyección en el territorio nacional, así como las producidas en el mismo, deberán ser sometidas al Gabinete de Censura de Sevilla. Las que tengan un carácter de propaganda social, política o religiosa, así como los Noticiarios, serán censuradas por la Junta Superior de Salamanca. Asimismo serán sometidas a ésta los guiones, argumentos, etc., y aquellas películas que se produzcan en el territorio liberado.

Tercero. Tanto la Junta Superior como el Gabinete de Censura, estarán integrados por los elementos siguientes:

Presidente: Un representante de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, nombrado por la misma.

Vocales: Un representante de la Autoridad Militar.

Un representante de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Un representante de la Autoridad Eclesiástica.

Secretario: Un funcionario de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, nombrado por ella.

Todos los cargos tendrán nombrado un suplente para las faltas de asistencia por enfermedad o causa debidamente justificada.

Ambos organismos se regirán por las instrucciones que les dé la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda.

Queda suprimido el marchamado de empalmes actual, y se sustituye, a los fines de la Censura, por la obligación que los propietarios de las películas tendrán de entregar todos los trozos suprimidos al Archivo de la Junta de Censura, quien los conservará debidamente clasificados y ordenados por un espacio de tiempo de dos años, pasado los cuales se procederá a su destrucción.

Cuarto. Los propietarios de películas, así como las Autoridades o entidades, podrán solicitar ante la Junta Superior la revisión de los fallos del Gabinete de Censura.

Los acuerdos de la Junta serán inapelables.

Quinto. Los derechos de Censura para el Gabinete de Censura Cinematográfica de Sevilla, serán los de cinco pesetas por rollo, que se dedicarán a atender los gastos de proyección y de personal. Los derechos de censura para la Junta Superior, serán dobles de los anteriores y satisfechos por el solicitante de la revisión si en la misma se confirmase el dictamen dado por el Gabinete de Censura.

En las películas en que la censura indique cortes o supresión de escenas, después de realizadas las modificaciones en cada copia, tendrán que ser sometidos a nueva proyección cada uno de los rollos modificados de todas las copias, si el Gabinete o Junta lo juzgan necesario.

Las películas totalmente prohibidas por la censura, podrán ser

nuevamente sometidas a censura, cuando los propietarios hayan realizado en ellas modificaciones que a su juicio las hubiere transformado en material apto para la proyección, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Los citados derechos deberán ser abonados al recibir el certificado de censura y retirar las copias.

En la solicitud de censura que los propietarios de películas eleven, deberá indicarse el número de copias existentes en cada asunto. Deberán presentar con las copias a la censura, los certificados de importación de las mismas, si son extranjeras, o el certificado del Laboratorio Nacional, en donde se hayan impreso.

Sexto. La proyección de una película no censurada, será causa suficiente para su prohibición en todo el territorio nacional e imposición de la multa que se estimare pertinente, sin derecho a apelación de ninguna clase. Los dueños de locales de espectáculos, no podrán pasar ninguna película que no tenga su documentación de censura en regla y tendrán la obligación de denunciar cualquier infracción de estas disposiciones bajo pena de multa e incluso de cierre del local en caso de reincidencia.

Séptimo. Queda terminantemente prohibido realizar por las Empresas de los locales de proyección corte alguno, bajo ningún pretexto, ni mutilar las copias, atendiéndose en caso contrario a las responsabilidades que dimanen de la falta de cumplimiento de la presente disposición, que prohíbe someter a nueva censura las cintas debidamente documentadas, y a las de orden material que los propietarios de las películas estimen pertinentes en defensa de sus derechos. A tal fin, las casas propietarias de películas, si lo juzgan pertinente, pueden marchamar en seco todos los empalmes con su sello particular.

Ninguna Autoridad podrá suspender la proyección, por razones

de censura, de ninguna película debidamente censurada.

Salamanca 10 de diciembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Secretario General, Nicolás Franco».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 15 de diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que han dejado de cumplir la obligación de enviar a la Oficina de Abastos el resumen de existencias, correspondiente al mes de noviembre último, quedan incurso en la multa propuesta por el Sr. Jefe de la Oficina con fecha de hoy, debiendo hacer efectiva dicha multa en el plazo de ocho días.

A fin de que puedan enterarse los interesados con rapidez de esta sanción, se consignan a continuación sus nombres y la cuantía de la multa:

Albillos, con 50 pesetas.

Castildegado, 50.

Cayuela, 50.

Cuevas de Amaya, 25.

Fuentebureba, 50.

Haza, 50.

Ibrillos, 50.

Junta de Traslaloma, 50.

Melgar de Fernamental, 50.

Pampliega, 25.

Quintanilla Pedro Abarca, 25.

Terradillos de Esgueva, 25.

Villasilos, 50.

Villaverde del Monte, 50.

Zael, 50.

Se les hace saber, además, que deberán cumplir la obligación aludida, pues de lo contrario incurrirán en desobediencia a mi Autoridad que será exigida inexorablemente.

Burgos 14 de diciembre de 1937.

=Segundo Año Triunfal.=El Gobernador-Presidente, Antonio Almagro.

Providencias judiciales

Burgos

EDICTO

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en provido de hoy, dictado en el sumario que sigo con el número 216 del corriente año, por hurtos, contra Gregoria Nebreda Santamaria, acordó insertar el presente en este periódico oficial, instruyendo del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al esposo de una de las perjudicadas, Prudencia Pinar Martínez, llamado Benito Prieto Bayo, que según datos aportados por la misma, se halla en Madrid.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente, que firmo en Burgos a 11 de diciembre de 1937. =Segundo Año Triunfal.=El Juez, Antonio de Vicente Tutor.=El Secretario judicial, Antonio Guerra.

Aranda de Duero

D. Federico Ruiz de Gopegui y del Pecho, Juez especial para la tramitación de los expedientes de incautación de bienes establecidos por el Decreto-ley de 10 de enero de 1937, en el partido de Aranda de Duero.

Por el presente cito y requiero a Carmelo Gete Malmonje, última mente domiciliado en Villanueva de Gumiel, de este partido judicial, para que dentro del término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial del Estado* y de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, que actúa en la sala de audiencia del de primera instancia e instrucción del partido, bien personalmente, o por escrito, y alegue y pruebe en su defensa cuanto estime conveniente; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Aranda de Duero 2 de diciembre de 1937.=Segundo Año Triunfal.=El Juez, Federico R. de Gopegui.—El Secretario, José Parga.

Sedano

D. Eugenio Huidobro Espinosa, Juez instructor de esta villa y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en diligencias que se practican para la exacción de responsabilidad civil, dimanante del expediente sobre incautación de bienes que se sigue en este Juzgado, contra el inculcado Eloy Martínez

Abad, se sacan a pública subasta, por término de ocho días y como de la propiedad de dicho inculcado los bienes siguientes:

Dos camas de madera, con somier, tasadas en 150 pesetas.

Un colchón con lana, en 40.

Nueve sábanas, en 40.

Tres colchas de perca!, en 10.

Una manta de lana, en 10.

Tres almohadas y una funda, en 20.

Un mantel y dos servilletas, en 5.

Una mesa de pino cuadrada, en 20.

Otra idem redonda, en 10.

Una mesilla de noche, en 10.

Una cómoda con puertas y cajones, en 25.

Un lavabo con espejo, en 10.

Un espejo, en 10.

Una percha y dos cuadros, en 4.

Seis sillas de madera, en 35.

Un balde de cinc, en 2.

Cinco kilos de tela de algodón, en 40.

Dos pantalones de paño y dril, en 15.

Un elástico de algodón, en 15.

Ocho refajos de niñas, en 25.

Dos pares de enaguas, en 3.

Diez camisetas de color, en 15.

Diez camisas, en 10.

Dos jerseys, en 5.

Veinticinco ovillos de color y madejas, en 25.

Nueve pares de medias, en 9.

Tres de calcetines, en 4.

Diez y siete cuartas de tela, en 5.

Diez y seis espejos, en 15.

Diez y nueve boinas, en 8.

Veinticinco botes de sidol, en 12.

Cuarenta madejas de bordar, en 8.

Dos camisas para caballero, en 10.

Cuarenta ovillos de la Dalia, en 4.

Cinco peinetas, en 2.

Seis pedazos de tira de goma, en 6.

Siete ovillos de Sedalina, en 5.

Ochenta y dos cajas tinte Ibérica, en 10.

Ciento dos tubos de idem, en 25.

Cinco pares de gafas, en 2.

Cinco cuchillos de cocina, en 5.

Cuarenta cordones, en 3.

Cuatro corbatas, en 4.

Siete pieles varios colores, en 20.

Catorce docenas de botoneras, en 3'50.

Una cocina de hierro portátil, en 35.

Un caballo, en 75.

Dos cabras, en 60.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, el día 27 del actual, y hora de las diez, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de la

subasta. Los bienes objeto del remate podrán examinarles en casa de D. Rafael Mariscal, como depositario de los mismos.

Dado en Sedano a 11 de diciembre de 1937.=Segundo Año Triunfal.=El Juez, Eugenio Huidobro.=El Secretario, Jesús Peña.

Requerimiento.

Por el presente se requiere al vecino de Villadiego, D. Jesús Vega Gutiérrez, en ignorado paradero, al pago de 698'30 pesetas, que es en deber al Ayuntamiento de Humada, con la advertencia de que si lo realiza dentro de los diez días siguientes, vendrá obligado tan solo a satisfacer el recargo del 10 por 100 sobre el débito, y transcurrido dicho plazo será exigible el 20 por 100, procediéndose, en otro caso, sin demora, al embargo o reembargo y venta de sus bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación.=El Agente ejecutivo, L. J. Perez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Recibidas de la Jefatura provincial del Catastro, del servicio de valoración agrícola, en este Ayuntamiento, el repartimiento de la riqueza asignada a los contribuyentes de este término municipal, correspondientes a las Secciones A. H. I. J. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. y X. en las mismas comprendidas, con los líquidos imponibles asignados por el Servicio Catastral, en cumplimiento a lo que determina el artículo 16 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, quedan expuestas al público las relaciones de contribuyentes en ellas comprendidos, con el líquido asignado a cada uno, por el plazo de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas por los interesados o representantes y presentar por escrito en forma legal en la Secretaría de Ayuntamiento las reclamaciones que estimen justas, advertidos que transcurridos que sean éstos no se admitirá ninguna.

Barbadillo del Mercado 16 de noviembre de 1937.=Segundo Año Triunfal.=El Alcalde, Marcos Serrano.

Alcaldía de San Juan del Monte.

Habiendo propuesto la Comisión de Hacienda varias transferencias de crédito para ampliación de consignaciones de unos capítulos a otros dentro del presupuesto municipal ordinario de gastos del ejercicio corriente, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el oportuno expediente, durante el plazo de quince días,

pudiendo ser examinado y formularse reclamaciones, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

San Juan del Monte 29 de noviembre de 1937.=Segundo Año Triunfal.=El Alcalde, Valentín Rocha

Alcaldía de Pampliega.

Por el presente se pone en conocimiento de los contribuyentes de este término municipal, que el día 20 de los corrientes y horas de diez a doce y de catorce a diez y siete, se procederá en esta casa consistorial a la cobranza del segundo semestre del reparto general de utilidades de este distrito correspondiente al año actual de 1937, participando a la vez a los interesados que no hagan efectivas sus cuotas en dicho día, pueden verificarlo hasta el día 10 del próximo mes de enero sin recargo alguno en casa del Sr. Recaudador, D. Timoteo Yudego Albo, vecino de esta villa, ya, que transcurrido dicho plazo, incurrirán en el apremio correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pampliega 11 de diciembre de 1937.=Segundo Año Triunfal.=El Alcalde, Salustiano Pardo.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. —BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2'50 por 100.

A seis meses al 3'00 por 100.

A un año al... 3'50 por 100.

4

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

5—8

El día 15 del actual desaparecieron de la dula de Cardeñadijo dos chotos negros y el morro mohino.

Pueden entregarse a su dueño Amancio Santamaria, en mentado pueblo.